



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-371**  
19 de octubre de 2020

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2020-00224-00

**Solicitante:** Efraín Amin Bajaire

**Despacho:** 006

**Funcionario judicial:**

**Clase de proceso:** Controversias contractuales

**Número de radicación del proceso:**

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de sala:** 14 de octubre de 2020

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos recibido el día 18 de septiembre de 2020 el señor Efraín Fernando Amín Bajaire, en calidad de representante legal de la sociedad Branium, demandante dentro del medio de control de controversias contractuales que cursa ante el Despacho 006, solicitó se inicie el trámite de la vigilancia judicial administrativa en relación al mismo, dado que, según lo afirma, el día 25 de septiembre de 2019, fue presentada solicitud de terminación del proceso por transacción; seguidamente, el día 10 de octubre de 2019, se presentó memorial de coadyuvancia; en fecha 15 de octubre de 2019 se aportaron los actos administrativos y el acta de conciliación suscrita por el Comité de la entidad demandada, sin que a la fecha el despacho judicial se haya pronunciado al respecto.

### 2. Tramite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ20-307 del 23 de septiembre de 2020, se dispuso requerir al solicitante a efectos de que indicara el radicado del proceso de controversias contractuales de la referencia y el despacho judicial en que cursa, otorgándole el término de cinco (5) días para tales efectos, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 2 de octubre del corriente.

No obstante, dentro del término referido el señor Efraín Fernando Amín Bajaire no subsanó las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho*

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia



*judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

## **2. Caso en concreto**

Mediante mensaje de datos recibido el día 18 de septiembre de 2020 el señor Efraín Fernando Amín Bajaire, en calidad de representante legal de la sociedad Branium, demandante dentro del medio de control de controversias contractuales que cursa ante el Despacho 006, solicitó se inicie el trámite de la vigilancia judicial administrativa en relación al mismo, dado que, según lo afirma, el día 25 de septiembre de 2019, fue presentada solicitud de terminación del proceso por transacción; seguidamente, el día 10 de octubre de 2019, se presentó memorial de coadyuvancia; en fecha 15 de octubre de 2019 se aportaron los actos administrativos y el acta de conciliación suscrita por el Comité de la entidad demandada, sin que a la fecha el despacho judicial se haya pronunciado al respecto.

Mediante auto CSJBOAVJ20-307 del 23 de septiembre de 2020, se dispuso requerir al solicitante a efectos de que indicara el radicado del proceso de controversias contractuales de la referencia y el despacho judicial en que cursa, otorgándole el término de cinco (5) días para tales efectos, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 2 de octubre del corriente.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el señor Efraín Fernando Amín Bajaire, no allegó escrito en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar sus pretensiones atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

## **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2020-00224-00, promovida por el señor Efraín Fernando Amín Bajaire, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2020-00224-00, promovida por el señor Efraín Fernando Amín Bajaire, por las razones anotadas.

**TERCERO:** Notificar personalmente la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

Resolución Hoja No. 3  
Resolución No. CSJBOR20-371  
19 de octubre de 2020

**CUARTO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**

Presidente  
M.P. PRCR/KYBS